

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXV — Nº 9.510 APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 21 de mayo de 1974	Correo Argentina SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Dr. MIGUEL RAGONE Gobernador Sr. OSCAR H. MONDADA Ministro de Gobierno Ing. JESUS PEREZ Ministro de Economía Dr. LUIS CANONICA Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, debe encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécose que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 456/73

Art. 2º — Amplíase el Artículo 4º del Decreto número 751 de fecha 12 de noviembre de 1970, dejándose establecido que la tarifa única para las publicaciones de balances de S. A. será de Doscientos pesos (\$ 200,-), la que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación".

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0,50
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	\$ 1,-
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	\$ 2,-
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$ 3,-
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 4,-
Número atrasado de más de 10 años	\$ 5,-

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 9,00	Semestral	\$ 30,00
Trimestral	\$ 15,00	Anual	\$ 50,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de un peso (\$ 1,00) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de Doscientos pesos (\$ 200,00).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de diez centavos (\$ 0,10) por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole será de seis pesos (\$ 6,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

REMATE ADMINISTRATIVO

Por un día mínimo — \$ 15,00.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

BALANCES

Para las publicaciones por un día de balances que no sean de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de dos pesos (\$ 2,00) por centímetro utilizado y por columna.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 Días	Excedente	Hasta 20 Días	Excedente	Hasta 30 Días	Excedente
Sucesorios	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Posesión Veinteñal y Deslinde	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Remate de Inmuebles y Automotores	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Otros Remates Judiciales	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Edictos de Minas	\$ 30,00	120 cm.				
Contratos y Estat. Soc.	\$ 0,20	(la palabra)				
Otros E. Judic. y Avisos	\$ 20,00	90 cm.	40,00	120 cm.	80,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

EDICTOS DE MINAS

	Pág.
Nº 17787 — Humberto Carlos Sanjuan	2068
Nº 17786 — Olga S. de Orgaz	2068
Nº 17785 — Olga S. de Orgaz	2069
Nº 17776 — Víctor Fhaudio Vedia	2069

LICITACION PUBLICA

Nº 17842 — A.G.A.S.	2069
Nº 17837 — Ministerio de B. Social. Lic. Nº 1/74	2069

Pág.

EDICTO CITATORIO

Nº 17736 — Serapio Morales y Salomé Díaz de Morales	2069
Nº 17735 — Carmelo Castillo	2070

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 17862 — Bernardo José Sarmiento	2070
Nº 17861 — Virginia González de Apaza	2070
Nº 17858 — Segundo Honorio Guerrero	2070
Nº 17855 — Justino Policarpo Ochoa	2070
Nº 17849 — Diego Flores y María Micaela o Micaela Martínez de Flores	2070
Nº 17845 — José Wilde Paz Sosa	2070
Nº 17841 — Luisa Elena Piehl de Fernández Comejo	2071
Nº 17838 — Pedro Pablo Espeche	2071
Nº 17836 — Guillermo Víctor Williams o Guillermo Williams	2071
Nº 17834 — Antonio Oliveira	2071
Nº 17833 — Cruz Jesús Lucas y Macedo María Adelina	2071
Nº 17832 — Gracia Juan	2071
Nº 17820 — Hoyos Macedonio	2071
Nº 17819 — Ambrocía Madrigal de Lizárraga y otro	2071
Nº 17818 — Antonio Daher ..	2071
Nº 17817 — Estanislao Velasquez ..	2071
Nº 17810 — Julio Pistán ..	2072
Nº 17808 — Flores Clara Rufino de y Flores Alberto Abraham	2072
Nº 17803 — Luna Ernesto y Luna Angélica Arias de	2072
Nº 17798 — Miguel Rallín ..	2072
Nº 17766 — Adeodato Justo Aramburu	2072
Nº 17763 — Nadua Abraham de Nallar	2072
Nº 17759 — Margarita Lera de Rodríguez	2072
Nº 17757 — García León Francisco	2072
Nº 17749 — Ruperto Juan Chauqui	2072
Nº 17741 — Rosalía Lastenia Alvarez de Schleidt	2072
Nº 17738 — José Humberto Rozzi ..	2073
Nº 17734 — Francisco Juan José Poels	2073
Nº 17730 — Jacinta Luisa Flores de Flores	2073
Nº 17729 — Domingo Cruz ..	2073
Nº 17728 — Cirilo Salinas y Sabina Murillo de Salinas	2073

REMATE JUDICIAL

Nº 17866 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Arana Herrera Josefa de Mendoza vs. Suc. Lucio Avendaño ..	2073
Nº 17864 — Por E. V. Solá. Juicio: Avalos Clara Ester vs. Romerí Luis	2073
Nº 17863 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Cabirol H. Ramón vs. Miriam Rodríguez González ..	2073
Nº 17860 — Por Miguel G. Castellano. Juicio: Garnica López Jorge vs. Arceo Horacio ..	2074
Nº 17854 — Por Gonzalo F. Urrestarazu. Juicio: Savio A. Héctor vs. Dorigato Henzo ..	2074
Nº 17853 — Por Gonzalo F. Urrestarazu. Juicio: Olivetti Arg S.A. vs. Deluca F. Eduardo ..	2074
Nº 17829 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Zavaro Mauricio vs. Ibarra Antonio y otro	2074
Nº 17828 — Ernesto V. Solá. Juicio: López Campo Gustavo vs. Ramón A. Martí	2074
Nº 17770 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Torres O. María vs. Giner F. Martín	2075
Nº 17742 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Chanchorra Muthuan Luis E. vs. Santo Florencio Ledesma y otros	2075

POSESION VEINTEÑAL

Nº 17852 — Cruz Abraham c/Chaile Secundino y/o Sucesores	2075
Nº 17850 — Arias Faustino Jovito	2075
Nº 17843 — Claudio Pompilio González	2075
Nº 17825 — Amaya Marcial ..	2075
Nº 17802 — Lucas Guaymás ..	2076
Nº 17765 — Norberta Chavarria de Aguilera y otros	2076
Nº 17758 — Paulino Figueroa y otro	2076

CITACION A JUICIO

Pág.

Nº 17822 — Acosta José Santiago vs. Pieroni Magdalena	2076
Nº 17732 — Felipe Adolfo Ceballos	2076

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 17867 — Fomento Agropecuario S.A.	2077
Nº 17856 — Puesto Nº 102 del Mercado Municipal de Ramírez	2084

MODIFICACION DE CONTRATO

Nº 17868 — Fomento Agropecuario S.A.	2086
---	------

AVISO COMERCIAL

Nº 17859 — Laconi Martorell	2088
------------------------------------	------

TRANSFERENCIA FONDOS DE COMERCIO

Nº 17827 — Nial Yarade a favor de la señora Angélica Berta Rojas Tejerina	2088
---	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 17865 — Club Deportivo Gral. Güemes - Cerrillos. Para el día 9-6-74	2089
Nº 17857 — Far-Plast S.C. Para el día 3-6-74	2089
Nº 17805 — Salta Refrescos S.A. Para el día 27-5-74	2089
Nº 17806 — Salta Refrescos S.A. Para el día 27-5-74	2089
Nº 17804 — Salta Refrescos S.A. Para el día 27-5-74	2089

Sección ADMINISTRATIVA**EDICTOS DE MINAS**

O.P. Nº 17787

T. Nº 5706

El Doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que, Humberto Carlos Sanjuan, el 5 de octubre de 1973, por Expte. Nº 8649-S, ha solicitado en el departamento de Molinos, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia la Escuela Nacional 297 "El Refugio" a partir del cual se mide 2.000 metros al Oeste hasta el punto 1; a partir de allí se mide 10.000 metros al Sur hasta el punto 2; a partir de allí se mide 2.000 metros al Oeste hasta el punto 3; a partir de allí se mide 6.000 metros al Norte hasta el punto 4; a partir de allí se mide 1.000 metros al Este hasta el punto 5; a partir de allí

se mide 4.000 metros al Norte hasta el punto 6 y a partir de allí se miden 1.000 metros al Este hasta cerrar con el punto 1 la superficie libre indicada, la que consta de 1.600 has. por superponerse en aproximadamente 400 has. al Expte Nº 7964-S-72, y se encuentra fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19.059/71. — Salta, 9 de abril de 1974.

Angelina Teresa Castro

Escribana-Secretaria - Juzg. de Minas

Imp. \$ 30,00

e) 13 al 24-5-74

O.P. Nº 17786

T. Nº 5705

El Doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los

efectos del art. 25 del Código de Minería que, Olga S. de Orgaz, el 12 de abril de 1973, por Expte. Nº 8518-O, ha solicitado en el departamento de Molinos, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Cerro Blanco (PR) se mide 16.665 metros al S. hasta el punto Nº 1; desde allí 6.000 metros al E. hasta el punto 2; 3333 metros al S. hasta 3; 6.000 metros al O. hasta 4; y por último 3333 metros al N. hasta el punto de partida con lo que se cierra una superficie de 2.000 has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona Reserva Minera Ley 19059/71. — Salta, 31 de octubre de 1973.

Angelina Teresa Castro

Escribana-Secretaria - Juzg. de Minas

Imp. \$ 30,00

e) 13 al 24-5-74

O.P. Nº 17785

T. Nº 5704

El Doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que, Olga S. de Orgaz, el 12 de abril de 1973, por Expte. Nº 8516-O, ha solicitado en el departamento de Molinos, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Cerro Blanco (PR), se mide 3333 metros al S. hasta el punto 1; desde allí 6.000 metros al E. hasta 2; 3333 metros hasta 3; 6.000 metros O. hasta 4; y por último 3333 metros N. hasta 1, con lo que se cierra la superficie inscripta de 2.000 has. libres de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva Minera Ley 19059/71. — Salta, 6 de noviembre de 1973.

Angelina Teresa Castro

Escribana-Secretaria - Juzg. de Minas

Imp. \$ 30,00

e) 13 al 24-5-74

O.P. Nº 17776

T. Nº 5695

El Doctor Marcelo Sergio O'Connor, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que, Víctor Fhaudio Vedia, el 24 de diciembre de 1973, por Expte. Nº 8715-V, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo del Nevado de Acay (PR), se mide 14.000 metros az. 65º hasta el (PP), desde allí se mide 2.500 metros az. 169º hasta el punto 1; 4.000 metros az. 259º hasta 2; 4.200 metros az. 349º hasta 3; 2.900 metros az. 104º hasta 4; 1.700 metros 13º hasta 5; 500 metros 78º hasta 6 y por último 2.000 metros 169º hasta PP, con lo que se cierra la superficie inscripta de 1741 has. por superponerse en 259 has. aproximadamente al cateo 8583-V-73. La superficie libre se encuentra fuera de la Zona de Reserva Minera, ley 19059/71. — Salta, 8 de abril de 1974.

Angelina Teresa Castro

Escribana-Secretaria - Juzg. de Minas

Imp. \$ 30,00

e) 13 al 24-5-74

LICITACION PUBLICA

O.P. Nº 17842

F. Nº 2144

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

PLAN TRIENAL

Llámase a Licitación Pública para la contratación y ejecución de la obra: "Toma y Canal Las Tacanas - Coronel Moldes - Dpto. La Viña, Salta".

Presupuesto Oficial: \$ 3.601.654,00 (Tres millones seiscientos un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos).

La apertura de ofertas se llevará a cabo el 14 de junio de 1974, a horas 11, o día siguiente hábil en caso de feriado, en la sede de este organismo San Luis 52 -Salta.

Precio del Legajo Técnico: \$ 287,58.

Consultas: A.G.A.S. - San Luis 52 - Salta, Capital.

La Administración General

Imp. \$ 21,00

e) 20 al 28-5-74

O.P. Nº 17837

F. Nº 2143

Ministerio de Bienestar Social

INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL DE SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 1/74 para el día 5 de junio de 1974 a las 12 horas o día subsiguiente si éste fuera feriado para la concesión de la explotación del Bar del Casino Termas de Rosario de la Frontera.

Consultas: Instituto de Promoción Social - Alvarado Nº 621 - Salta.

Venta del Pliego: Instituto de Promoción Social - Alvarado Nº 621 - Salta.

Precio del pliego: \$ 30,00 (treinta pesos).

Lugar de apertura: Gerencia de Administración del Instituto de Promoción Social - Alvarado Nº 621 - Salta.

Imp. \$ 21,00

e) 17 al 21-5-74

EDICTO CITATORIO

O.P. Nº 17736

S.C. Nº 0699

Ref.: Expte. Nº 34-40154/73. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores SERAPIO MORALES y SALOME DIAZ DE MORALES, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación— para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 1,3049 Ha. en el inmueble rural denominado Fracción "A" de Finca San Ramón, catastro Nº 6113, ubicado en el Partido Pucará del Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 0,98 ls./

seg. con las aguas provenientes del río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario II, Compuerta Nº 2 y Acequia comuna "Tejada". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 29 de abril de 1974.

Ing. Agr. Gustavo Erico Paúl
Jefe Dpto. de Explot. (Riego)

Sin cargo.

e) 8 al 21-5-74

O.P. Nº 17735

T. Nº 5659

Ref.: Expte. Nº 34-21510/C/71. s.o.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CARMELO

CASTILLO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 6 Has. del inmueble denominado Lote Nº 5 - Fracción Finca El Encón, ubicado en el Partido de La Silleta Dpto. de Rosario de Lerma, catastro Nº 4443, con una dotación de 3,15 ls./seg. a derivar del río Arenales (margen derecha) por intermedio de una acequia comunera y sujeto a las disposiciones que establece el Art. 217 del Código de Aguas. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 23 de agosto de 1971.

Direc. Colonización y Riego

Carlos A. López
Secretario General

Teresa S. de Urrea
Registro de Aguas

Imp. \$ 20,00

e) 8 al 21-5-74

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O.P. Nº 17862

T. Nº 5770

Dr. Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza a herederos y acreedores de BERNARDO JOSE SARMIENTO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Expte. Nº 11.873/74. — Metán, 17 de mayo de 1974. — Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 21-5 al 3-6-74

O.P. Nº 17861

T. Nº 5769

El Dr. Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza a herederos y acreedores de Virginia González de Apaza, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Expte. Nº 11.897/74. — Metán, 17 de mayo de 1974. — Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 21-5 al 3-6-74

O.P. Nº 17858

T. Nº 5766

El Juzgado Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza para que dentro de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, a los que se consideran herederos o acreedores de SEGUNDO HONORIO GUERRERO (Expte. 25.416/1972). Publíquese diez días. — Salta, abril 23 de 1974. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 21-5 al 3-6-74

O.P. Nº 17855

T. Nº 5763

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita por edictos que se publicarán durante diez días a herederos y acreedores de: JUSTINO POLICARPO OCHOA, para que en el término de treinta días, hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, mayo 14 de 1974. Expte. 45.638, año 1974. — Dr. Luis Félix Costas, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 21-5 al 3-6-74

O.P. Nº 17849

T. Nº 5757

El Doctor Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial del Sur - Metán, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de Diego Flores y María Micaela o Micaela Martínez de Flores, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley Expte. Nº 9991/70. — (Publíquese por diez días). — Metán, 15 de mayo de 1974. — Dra. Olga Romano de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 20 al 31-5-74

OP. Nº 17845

T. Nº 5753

El Dr. Benjamín Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Wilde Paz Sosa (Expte. Nº 10.105/74), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 7 de mayo de 1974. — Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 20 al 31-5-74

O.P. Nº 17841

T. Nº 5750

El señor Juez de Segunda Nominación en lo Civil, en el juicio Sucesorio de Doña LUISA ELENA PIEHL DE FERNANDEZ CORNEJO, Expte. Nº 50.143/74, cita por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 30 de abril de 1974. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 20 al 31-5-74

O.P. Nº 17838

T. Nº 5747

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el "Sucesorio de PEDRO PABLO ESPECHE", Expte. Nº 61.254/73 bajo apercibimiento de ley. — Salta, mayo de 1974. — Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 17 al 30-5-74

O.P. Nº 17836

T. Nº 5746

El Dr. Luis Alberto Boschero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de GUILLERMO VICTOR WILLIAMS o GUILLERMO WILLIAMS s/Sucesorio Expte. Nro. 43.258/74, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta días y bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Secretaría, Salta, mayo 10 de 1974. — Dr. Atilio Dell'Acqua, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 17 al 30-5-74

O.P. Nº 17834

T. Nº 5744

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, en los autos caratulados - Sucesorio - de Don ANTONIO OLIVEIRA, Expte. Nº 9641/73, cita y emplaza por el término de 30 días para que hagan valer sus derechos, a herederos y acreedores de los causantes. — Salta, 10 de abril de 1974. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 17 al 30-5-74

O.P. Nº 17833

T. Nº 5743

El Dr. Luis Alberto Boschero, Juez (interino) de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, en los autos caratulados - Sucesorio - de CRUZ, Jesús Lucas y MACEDO, María Adelina Expte. Nº 9636/73, cita y emplaza por el término de 30 días para que hagan valer sus derechos a herederos y acreedores de los causantes. Publíquese por 10 días — Salta, diciembre 7 de 1973. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 17 al 30-5-74

O.P. Nº 17832

T. Nº 5742

Salta, 10 de agosto de 1973.

El Dr. Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, en los autos caratulados GRACIA. Juan - Sucesorio - Expte. Nº 40833/71; cita y emplaza por el término de 30 días para que hagan valer sus derechos, a herederos y acreedores del causante. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 17 al 30-5-74

O.P. Nº 17820

T. Nº 5731

Juez Interino de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "Sucesorio - HOYOS, Macedonio" - Expte. Nº 26.694/74, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que concurran a hacer valer sus derechos en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 10 de mayo de 1974. — Publicación: diez días. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 17 al 30-5-74

O.P. Nº 17819

S.C. Nº 0701

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, cita por edictos que se publicarán por diez días a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Ambrosia Madrigal de Lizárraga, Florencia Madrigal, Ruperta Madrigal y Cástulo Madrigal, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, mayo 10 de 1974. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Sin cargo.

e) 17 al 30-5-74

O. P. Nº 17818

T. Nº 5730

El doctor Luis Alberto Boschero, Juez Interino del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO DAHER, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. Nº 45.458/74. Salta, 9 de mayo de 1974. Dr. Luis Félix Costas, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 16 al 29-5-74

O. P. Nº 17817

T. Nº 5729

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Dn. ESTANISLAO VELASQUEZ, (Expte. Nº 7048/71) por el término de 30 días para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 16 al 29-5-74

O.P. Nº 17810

T. Nº 5723

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia y Sexta Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO PISTAN, Expediente Nº 9424/73, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, mayo 13 de 1974. — Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 15 al 28-5-74

O.P. Nº 17808

T. Nº 5721

El doctor Edgardo Vicente, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, en el Juicio Sucesorio de FLORES, Clara Rufino de y FLORES, Alberto Abraham, Expte. Nº 11889/74, cita y emplaza a los herederos y acreedores a que hagan valer sus derechos, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de Ley. Edictos diez días. — Metán, mayo 9 de 1974. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 15 al 21-5-74

O.P. Nº 17803

T. Nº 5716

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, en los autos: "SUCESORIO DE LUNA, Ernesto y LUNA, Angélica Arias de" - Expte. Nº 5.168/74, cita a herederos y acreedores por treinta días a comparecer a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, mayo 13 de 1974. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 15 al 28-5-74

O.P. Nº 17798

T. Nº 5711

El Doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL RALLIN, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Expte. Nº 50.166/74. — Salta, 9 de mayo de 1974. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 14 al 27-5-74

O.P. Nº 17766

T. Nº 5686

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Sexta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADEODATO JUSTO ARAMBURU. Expte. Nº 9.290/73, para que hagan valer su derechos, bajo apercibimiento de ley. — Publíquese por 10 días. — Salta, noviembre 23 de 1973. — Proc. Angel Adolfo Jerez, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 10 al 23-5-74

O.P. Nº 17763

T. Nº 5683

Edicto Sucesorio - NADUA ABRAHAM DE NALLAR. — El Juez en lo Civil y Comercial, de Sexta Nominación, en los autos "Sucesorio de Nadua Abraham de Nallar", Expte. Nº 9.917/74, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, debiendo estos edictos publicarse durante diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Lo que el suscrito Secretario hace saber y notificar. — Salta, 18 de abril de 1974. — Benjamín Pérez, Juez. — Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 10 al 23-5-74

O.P. Nº 17759

T. Nº 5680

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia y 5ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA LERA DE RODRIGUEZ. Publicaciones por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Expte. 26563/74 — Salta, abril 18 de 1974. — Dra. Liliana Loutayf Ranea, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 9 al 22-5-74

O.P. Nº 17757

T. Nº 5678

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, en el Juicio Sucesorio de: "GARCIA, LEON FRANCISCO - Expte. Nº 26.670/74", cita y emplaza a los herederos y acreedores a que hagan valer sus derechos, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de Ley. — Publicación 10 días. — Salta, 15 de abril de 1974. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 9 al 22-5-74

O.P. Nº 17749

T. Nº 5671

El Doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don RUPERTO JUAN CHAUQUI, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Expte. Nº 50.165/74. — Salta, 2 de mayo de 1974. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 9 al 22-5-74

O.P. Nº 17741

T. Nº 5664

El Doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSALIA LASTENIA ALVAREZ DE SCHLEIDT. Publíquese por

diez días. — Salta, mayo 7 de 1974. — Dr. Milton Echenique Azurduey, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 8 al 21-5-74

O.P. Nº 17738 T. Nº 5661

El señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HUMBERTO ROZZI - Sucesorio - Expte. Nº 40.946/70, a fin de que hagan valer sus derechos. — Salta, 3 de mayo de 1974. — Dr. Luis Félix Costas, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 8 al 21-5-74

O.P. Nº 17734 T. Nº 5658

Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de Don FRANCISCO JUAN JOSE MARIA POELS por treinta días a hacer valer sus derechos con apercibimiento legal. — Secretaría, 6 de mayo de 1974. — Dr. Luis Félix Costas, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 8 al 21-5-74

O.P. 17730 T. Nº 5656

El Doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña JACINTA LUISA FLORES DE FLORES, para que comparezcan hacer valer sus derechos. Edictos 10 días. — Salta, 3 de mayo de 1974. — Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 8 al 21-5-74

O.P. Nº 17729 T. Nº 5653

El señor Juez de Sexta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de "Domingo Cruz". Sucesorio - Expte. Nº 10.020/74, a fin de que hagan valer sus derechos. Publíquese por 10 días. — Secretaría, abril 30 de 1974. — Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 8 al 21-5-74

O.P. Nº 17728 T. Nº 5652

El señor Juez de Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Cirilo Salinas y Sabina Murillo de Salinas - Sucesorio - Expte. 49.899/74, a fin de que hagan valer sus derechos. — Secretaría, mayo 4 de 1974. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 8 al 21-5-74

REMATE JUDICIAL

O.P. Nº 17866

T. Nº 5774

Por: RAUL RACIOPPI

El 4 de junio de 1974, a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 4.620,00 y \$ 4.620,00 dos inmuebles de propiedad de la demandada ubicado en el Dpto. de La Viña, individualizado como Fracción A 2 y Fracción B según plano reg. bajo el Nº 76, Catastros Nros. 918 y 919, título reg. a folio 41 asiento 9 libro 7 y folio 15 asiento 8 libro 7. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación, juicio "Arana Herrera Josefa Mendoza de vs. Suc. Lucio Avendaño" Emb. Prev. Expte. Nº 45118/73, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 30,00

e) 21-5 al 3-6-73

O.P. Nº 17864

T. Nº 5772

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 5 de junio de 1974, a horas 18, en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos: Exhorto "AVALOS CLARA ESTER vs. ROMERÍ LUIS" Expte. Nº 17277/73, remataré con base de pesos 4.733,32, corresponde a las 2/3 partes del valor fiscal, un inmueble ubicado en Metán, designado como lote 2, del plano 585 con una extensión de 20 metros de frente por 19,20 metros de contrafrente por 21,12 metros de fondo en su costado norte y 21,15 metros en su costado sud. Partida Nº 5249, Manzana 43, Parcela 4, Título a folio 416 y 417. Asiento 2 y 3 del Libro 18 de R.I. de Metán. Inscripto a folio: 323, Asiento 1, Libro 36 de R.I. de Metán. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. — E. V. Solá - Tel. 17260. Nota: Cítase, por estos edictos: a los señores Celso Ferroglio. Wuarzvelad y Cia. S. R. L., para que hagan valer sus derechos si lo quisieren bajo apercibimiento de Ley.

Imp. \$ 30,00

e) 21-5 al 3-6-74

O.P. Nº 17863

T. Nº 5771

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 4 de junio de 1974 a horas 18, en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Juez de 4ta. Nom. C. y C. en autos: Ejec. Hipotecaria "CABIROL HUMBERTO RAMON vs. MIRIAN RODRIGUEZ GONZALEZ", Expte. Nº 45130, remataré con base de \$ 2.480,00, importe del Crédito Hipotecario, un lote de terreno con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en esta ciudad con frente al Pasaje Escuadrón de

los Gauchos, designado como lote Nº 29 de la Manzana M, Plano Nº 1356, con una extensión de 9 metros de frente, igual contrafrente, fondo 28,50 metros. Límites: N. Lote Nº 28; S.: Lote Nº 30; E.: Pasaje Escuadrón de los Gauchos y O.: Lote Nº 46. Sección E, Manzana 123 a, Parcela 3, Matrícula 21.103. Antecedentes Dominial: Libro Nº 449, Folio 199, Asiento 1. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. — E. V. Solá - Tel. 17260.

Imp. \$ 30,00

e) 21-5 al 3-6-74

O.P. Nº 17860

T. Nº 5768

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Lavarropas "Phillips"

El 22 de mayo de 1974, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré Sin Base, un Lavarropas, marca "Phillips", color blanco, en buen estado de uso y conservación, el que pueden revisar los interesados en el domicilio antes indicado. En el acto 30% de seña a cuenta de precio. Comisión a cargo del comprador. Edictos: dos días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 6, en juicio: "Ejecutivo: GARNICA LOPEZ, Jorge vs. ARCEO, Horacio", Expte. Nº 1.995/73. — Dr. Emilio Cornejo Costas, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 21 y 22-5-74

O.P. Nº 17854

T. Nº 5762

Por: GONZALO F. URRESTARAZU

JUDICIAL

El día 4 de junio de 1974 a horas 17.30, en J. M. Leguizamón 817 —planta baja— Esc. Nº 3, de esta ciudad, por orden del señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 4ta. Nominación, en autos: "SAVIO, Armando Héctor vs. DORIGATO, Enzo - Embargo Preventivo - Expte. Nº 44.888/73", remataré con base de \$ 5.000. (Pesos ley 18.188 Cinco mil) los derechos y acciones que correspondan al demandado por la mitad indivisa del inmueble inscripto a folio 71 del Libro 218, Asiento 4, Dpto. Capital 01; Sección "B", Manzana 97, Parcela 3, Matrícula Nº 12.462, Plano Nº 3.173, Lote 5. Sup.: 247,05 metros cuadrados. Ext.: frente 9 m., contrafrente 9,30 m., costado N.: 26,40 m. y costado S.: 28,50 m. Lím.: N.: lote 4, S.: prop. de Domingo Chauque, E.: calle Del Milagro y O.: lote 6. Señá: 30% a cuenta de precio. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial, 9 días diario Norte y 1 día El Tribuno. — Martillero Gonzalo F. Urrestarazu - Tel. Nº 14249 - Salta.

Imp. \$ 20,00

e) 21-5 al 3-6-74

O.P. Nº 17853

T. Nº 5761

Por: GONZALO F. URRESTARAZU

JUDICIAL

El día 4 de junio de 1974, a horas 16.30, en J. M. Leguizamón 81 —planta baja— Esc. Nº 3, de esta ciudad, por orden del señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos: "OLIVETTI ARGENTINA S.A. vs. DE LUCA, Fausto Eduardo - Ejecución Prendaria - Expte. Nº 44.613/74", remataré con base de \$ 934,66 correspondiente a las 2/3 partes de la deuda, una máquina de sumar "Olivetti", modelo Summa Prima 20, manual, impresora, saldo negativo, Ind Argentina, Matrícula Nº 255425, c/acc. de fábrica, nueva y en perfecto estado de funcionamiento, la que podrá revisarse en el escritorio del suscripto el día del remate. Señá: 30% a cuenta de precio, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte - Martillero Gonzalo F. Urrestarazu - Tel. Nº 14249 - Salta.

Imp. \$ 20,00

e) 21 al 23-5-74

O.P. Nº 17829

T. Nº 5739

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 30 de mayo de 1974 a horas 17.30, en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Juez de 1ra. Nom. C. y C. en autos: Ejec. Hipotecaria "ZAVARO MAURICIO vs. IBARRA ANTONIO - IBARRA ASUNCION ARGENTINA o ASUNCION ARGENTINA IBARRA DE GIMENEZ" Expte. Nº 61083/73, remataré con base de \$ 7.650,00, las 3/4 partes indivisas que tienen y le corresponden sobre un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Florida entre las calles Zavala y Corrientes, designado como lote Nº 14 de la Fracción D, del plano Nº 264, Partida Nº 12675, Sección E, Manzana 76 C, parcela 13. Libro Nº 30 Folio 393 - 398. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 30,00

e) 17 al 30-5-74

O.P. Nº 17828

T. Nº 5738

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 30 de mayo de 1974, a horas 18, en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 1, en autos Ejec. de Honorarios "LOPEZ CAMPOS GUSTAVO vs. RAMON A. MARTI" Expte. Nº 6417/69. Remataré con base de \$ 46,66, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble ubicado en Dpto. Capital 01, Sección S, Manzana 981, Parcela 15, Matrícula número 38.478, Plano Nº 3.418, Sup. 400 m2. Libro 255, Folio 3, Asiento 1, Descripción del Inmueble: Lote 15, Manzana 6. Medidas: Frente 10 m. Fon-

do 40 m. Límites: N. calle sin nombre. S. Lote 11 y 2. E. Lote 16. O. Lote 14. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente. — E. V. Solá - Tel. 17260.

Imp. \$ 30,00

e) 17 al 30-5-74

O.P. Nº 17770

T. Nº 5689

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 24 de mayo de 1974, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos Ley 18.188 11.533,32, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado ubicado en calle 20 de Febrero entre Alvarado y López y Planes de la ciudad de S. R. de la Nueva Orán (Pcia. de Salta). Linderos: los que dan sus títulos. Superficie total 1.216 m2. 9 dm2. Nomenclatura catastral: Sección 6ta., manzana 81, parcela 8 B, catastro Nº 5491. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 5 en autos: "Prep. vía ejecutiva - TORRES, Odorico María vs. GINER, Francisco Martín". Expte. número 1.909/73. Señal: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Títulos inscriptos: al folio 474, asiento 2 del libro 35 del R.I. de Orán.

Imp. \$ 30,00

e) 10 al 23-5-74

O.P. Nº 17742

T. Nº 5665

Por: ARTURO SALVATIERRA

El día 23 de mayo de 1974 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 646,66 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, la citada indivisa que le corresponde a Dn. Dionicio Sánchez Claros en el inmueble ubicado en esta ciudad, con frente a un pasillo interno, designado como lote "H", según plano Nº 3615, con extensión de: 8,30 mts. de frente por 17 mts. de fondo, o sea una superficie de: 141,10 mts.2. Límites: Norte, pasillo que da a la calle Bolívar; Sud, parcela 7; Este, lote 6; y Oeste, lote 1. Circunscripción I, sección "H", manzana 40, parcela 7 e), partida Nº 39.188. Título: folio 127 asiento 1 del Libro 307 de R.I. Capital. El lote está ubicado sobre calle Bolívar entre las de Ameghino y O' Higgins. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 5 en autos "Prep. vía ejecutiva - Chanchorra Muthuan, Luis Eleuterio vs. Santos Florencio Ledesma y Dionicio Sánchez Claro. Expte. Nº 1425/73. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente.

Imp. \$ 30,00

e) 8 al 21-5-74

POSESION VEINTENAL

O.P. Nº 17852

T. Nº 5760

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de 5ta. Nominación C. y C., en el Expte. 24.401/71, "CRUZ, Abraham c/CHAILE, Secundino y/o Sucesores - Posesión Veintenal", cita y emplaza por diez días a todos los que se consideren con derecho y especialmente al demandado, sobre un inmueble ubicado en Tolombón, Dpto. Cafayate, Catastro 109, Plano 164, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Intímaseles la constitución de domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, abril 5 de 1974. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 20 al 31-5-74

O.P. Nº 17850

T. Nº 5758

El señor Juez en lo Civil y Comercial de 6ta. Nominación, del Distrito Judicial del Centro, en autos caratulados "ARIAS FAUSTINO JOVITO, Posesión Veintenal" de un inmueble, ubicado en Cafayate, con frente a la calle Tucumán, que tiene 39,50 mts. en los costados sud y norte, 27 mts. de frente por igual medida en su contrafrente; limita, al este, con calle Tucumán; oeste, con propiedad de Mercedes G. de Flores; al norte, con sucesión de Zoila C. de Arias; y al sud, con propiedad de la sucesión de Salomé M. de Cejas, Expte. Nº 9.740/73, cita a don Segundo ZULETA y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble en cuestión, para que comparezcan a tomar intervención en juicio y hacer valer sus derechos en el plazo de veinte días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse para que los represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Publíquese por diez días. — Salta, mayo de 1974. — Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 20 al 31-5-74

O.P. Nº 17843

T. Nº 5751

La doctora Eloísa Aguilar, Juez del Juzgado de Quinta Nominación Civil y Comercial, en autos "Claudio Pompilio González" - Posesión Veintenal - Expte. Nº 26.212/73, cita y emplaza por diez días a Julia Lamas o herederos y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en el Departamento de Guachipas - Coro Pampa, con catastros números 194, 195, 196, 197, 198 y 199, a estar a juicio, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. — Publicación 10 días. — Secretaría, 16 de abril de 1974. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 20 al 31-5-74

O.P. Nº 17825

T. Nº 5735

El Dr. Julio A. Robles, Juez de 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial en Expte. número 45.479/74 "Amaya Marcial - Posesión Veinte-

ñal", cita a toda persona interesada o que considere con derecho sobre el inmueble ubicado en la calle España Nº 691 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, catastro Nº 2931, manzana 118, parcela 6, para que por el término de 10 días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial. — Salta, 15 de mayo de 1974. — Dr. Luis Félix Costas, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 17 al 30-5-74

O.P. Nº 17802

T. Nº 5715

El Dr. Julio A. Robles, Juez de 1ra. Instancia y 4ta. Nominación en lo C. y C., en autos: GUAYMAS, Mariano, Barsabás, Loreto, Dámaso Anacleto, Pilar Guaymás de Tolaba y Benita Guaymás vs. LUCAS GUAYMAS y/o sus sucesores - Prescripción Veinteñal" - Expte. Nº 45.235/73, cita y emplaza a LUCAS GUAYMAS y/o sus sucesores y a toda persona interesada en la presente posesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, por el término y bajo apercibimiento de ley, es decir de designarse defensor que los represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Los inmuebles a usucapir son los siguientes: a) Finca "Planchones", catastro 248 del Dpto. La Viña de esta Provincia. Tiene una superficie total de 1.263 Has. 5.940,43 m²., con los siguientes límites: Norte: con propiedad de Faustina Barrios de Copa; Sud: cerros Carancho Huasi y El Aspero y también propiedades de Elías Daher y Lutz Witte; Este: propiedad de Cruz Alejandro Copa; Oeste: propiedad de Lucas Guaymás o sucesores y b) Finca "Las Aguadas", catastro Nº 417 del Dpto. San Carlos de esta Provincia. Tiene una superficie total de 587 Has. 1.717,69 m²., con los siguientes límites: Norte: propiedad de Faustina Barrios de Copa; Sud: propiedad de Elías Daher; Este: finca "Panchones de Lucas Guaymás o sucesores y Oeste propiedad de Evangelina Sulca. — Publicación: diez días. — Salta, 22 de abril de 1974. — Luis F. Costas, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 15 al 28-5-74

O.P. Nº 17765

T. Nº 5685

El Dr. Abraham J. Anuch, Juez de 1ra. Inst. 1ra. Nom. C. y C. cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación a los señores NORBERTA CHAVARRIA DE AGUILERA, LUCINDO AGUILERA y CARMEN AGUILERA y a toda otra persona que se considere con derecho sobre un lote de terreno ubicado en el pueblo de Rosario de la Frontera parcela 14, partida 679, catastro 679, Sección B; Manzana 22 bajo apercibimiento de nombrarsele

Defensor Oficial para que los represente en la presente causa "Peralta Vda. de Burgos Cándida Beatriz s/Posesión veinteñal" Expte. Nº 61.600/73. — Salta, mayo de 1974. — Dra. Susana K. de Martinelli, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 10 al 23-5-74

O.P. Nº 17758

T. Nº 5679

El Dr. Abraham J. Anuch, Juez de 1ra. Inst. 1ra. Nom. en lo Civil y Comercial, cita por diez días a los sucesores Paulino Figueroa y a Benedicto Figueroa, Felisa Figueroa, Andrés Figueroa, Clara Figueroa, Balerio Figueroa o a los sucesores de todos los nombrados, a hacer valer sus derechos en el juicio que por posesión veinteñal les sigue Mauricio Santos, en Expte. Nº 61.225 del Juzgado a su cargo, bajo apercibimiento de designarles defensor oficial. — Salta, 7 de mayo de 1974. — Dra. Susana K. de Martinelli, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 9 al 22-5-74

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 17822

T. Nº 5733

Dr. Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación del Distrito Centro, en los autos caratulados: "ACOSTA, José Santiago vs. PIERONI, Magdalena - NULIDAD DE MATRIMONIO - Expte. Nº 60.929/73", cita y emplaza a la demandada para que comparezca dentro del término de nueve días desde la última publicación, ante el Juzgado a su cargo, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor Oficial para que la represente en el juicio (Art. 90, 3er. Ap. C. de Proced. de C. y C.). — Salta, 23 de abril de 1974. — Dra. Susana K. de Martinelli, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 17 al 30-5-74

O.P. Nº 17732

T. Nº 5656

El señor Juez en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación en los autos "Bettella Hnos. S. A. Expte. 45582/74. Preparación Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo, cita a Felipe Adolfo Ceballos para que comparezca en horas de despacho y dentro del término de diez días a declarar si las firmas que suscriben la documentación que se le exhibirá es auténtica, bajo apercibimiento de darla por reconocida en rebeldía si dejare de comparecer y de tenerse por preparada la vía ejecutiva. Publicación por diez días en el Boletín Oficial. — Luis Félix Costas, Secretario. — 6 de mayo de 1974.

Imp. \$ 20,00

e) 8 al 21-5-74

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O.P. Nº 17867, T. Nº 5775

ESCRITURA NUMERO: NOVENTA Y NUEVE. — En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, **HECTOR JUAN SAA**, escribano adscripto al Registro número siete, comparecen los señores **JORGE SERGIO GUIDO RÍOS GARCIA HUIDO-BRO**, chileno, de profesión Ingeniero Agrónomo, casado con doña Juana del Tránsito Latham Fuenzalida, domiciliado en Avenida Uruguay número quinientos cuatro de esta Ciudad, quien acredita su identidad con Documento Nacional número 92.045.105, de treinta y cuatro años de edad, quien usa llamarse y firma Jorge Ríos; **DIEGO CARLOS CARVALLO QUINTANA**, chileno, soltero, empresario, de veinte años de edad, menor emancipado de acuerdo al artículo ciento treinta y uno del Código Civil conforme al acta número tres del Libro de Emancipaciones del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Salta, y autorizado para ejercer el comercio conforme surge del folio ciento treinta y siete asiento doscientos ochenta y uno del Libro dos de Autorización para ejercer el Comercio, domiciliado en calle Juan Martín Leguizamón número novecientos veinticinco, Documento Nacional de Identidad número 92.050.636; **SERGIO RUBIO**, argentino, empresario, de veinticinco años de edad, casado con doña María del Milagro Molina, domiciliado en calle Tucumán ciento cincuenta y nueve, Libreta de Enrolamiento número 4.620.767; **LUIS ADOLFO SARAVIA**, argentino, divorciado, de treinta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento número 5.922.615, domiciliado en calle General Güemes número ochocientos diecisiete segundo piso B de esta Ciudad; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles de mi conocimiento doy fe, como así también de que el señor Jorge Ríos concurre por sí y como apoderado del señor **TOMAS ENRIQUE CARVALLO QUINTANA**, chileno, casado en primeras nupcias con doña María Magdalena Correl, de veintitrés años, empresario, con domicilio en Juan Martín Leguizamón novecientos veinticinco de esta Ciudad, documento Cédula de Identidad de la Policía Federal número 8.112.554, acreditando su personería y habilidad con la escritura de Poder General Amplio número trescientos sesenta y ocho de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, autorizada por el suscripto escribano e inscripta bajo el número doscientos, setenta y ocho del tomo ciento setenta y cinco del Registro de Mandatos de esta Ciudad; y los comparecientes dicen: **PRIMERO:** Que convienen en constituir una sociedad anónima que se registrá por los siguientes estatutos: **SEGUNDO - CAPITULO I: Denomi-**

nación, duración, sede social, objeto. — **Artículo 1º: Denominación y sede social:** Con la denominación de **FOMENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA** se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Salta. El directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero. — **Artículo 2º: Duración:** La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — **Artículo 3º:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Estudios hidrogeológicos, perforaciones de pozos para agua, construcciones de represas, canales y demás obras para riego o para agua potable. Desmontes, movimientos de tierra en general y demás obras que fueren necesarias a fin de habilitar inmuebles rurales a los efectos de su afectación a tareas productivas. — **CAPITULO II: MEDIOS DE CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.** — **Artículo 4º: Medios para el cumplimiento de sus fines:** Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido. — **CAPITULO III: CAPITAL, ACCIONES, BONOS Y DEBENTURES.** — **Artículo 5º: Capital Social:** El capital social queda fijado en la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL**, representados por siete mil quinientas acciones ordinarias al portador de valor nominal de Pesos Cien cada una, las que se hallan totalmente suscriptas. — **Artículo 6º: Aumento del capital hasta el quintuplo.** El capital social podrá elevarse hasta su quintuplo en acciones ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas la que establecerá las características de las acciones a emitirse en virtud del aumento, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución, asamblea respectiva se publicará por un día en el Boletín Oficial e inscribirá en el Registro Público de Comercio, sin previa conformidad administrativa. Las nuevas emisiones, sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. — **Artículo 7º: Clases de acciones:** Podrán emitirse las siguientes clases de acciones: a) Ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, que se caracterizan como acciones de clase "A". b) Ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, que se caracterizan como acciones de clase "B". c) Ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción, que se caracterizan como acciones de clase "AA". d) Ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, que se

caracterizan como acciones de clase "BB". e) Preferidas al portador, sin derecho a voto, que se caracterizan como acciones de clase "C". f) Preferidas nominativas, sin derecho a voto, que se caracterizan como acciones de clase "CC". —

Artículo 8º: Acciones Preferidas: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Dividendo fijo hasta el veinte por ciento anual, acumulativo o no, que se abonará preferentemente al dividendo de las acciones ordinarias. b) Prioridad en la devolución del valor de integración en caso de liquidación de la sociedad. c) Rescatables, mediante pago de su valor de integración, más los dividendos pendientes conforme a lo pactado y a las disposiciones legales y reglamentarias. d) No tendrán derecho a voto, excepto para las materias en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley de Sociedades Comerciales en que gozarán de un voto. e) Tendrán derecho a un voto durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyan su preferencia. — **Artículo 9º: Derecho de Preferencia:** Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, los que ejercerán el derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. El derecho de preferencia reconocido en este artículo no puede ser suprimido ni condicionado, salvo que la asamblea extraordinaria resuelva, en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, limitarlo o suspenderlo en la suscripción de nuevas acciones, bajo condición de que: a) Su consideración se incluya en el orden del día, y b) Se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. Debe respetarse la proporción de cada accionista en la capitalización de reservas y otros fondos especiales inscriptos en el balance, en el pago de dividendos con acciones y en procedimientos similares por los que deban entregarse acciones integradas. —

Artículo 10º: Requisitos de las acciones: Las acciones que se emitan tendrán los siguientes requisitos: a) Contendrán la denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración, inscripción y capital de la sociedad; como el número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y los derechos que comporta. b) Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. c) Los títulos y las acciones que representan se ordenarán en numeración correlativa. d) Serán suscriptas con firma autógrafa por un director y un síndico. e) Los cupones pueden ser al portador aun en las acciones nominativas. f) Los títulos pueden representar una o más acciones. g) Son indivisibles: si existe copropiedad se aplican las reglas del condominio. La sociedad puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones. — **Artículo 11º: Certificados de acciones:** Mientras las acciones no estén integradas totalmente, sólo pueden emitirse certificados provisionales nominativos. Cumplida la

integración, los interesados pueden exigir la entrega de los títulos definitivos. Hasta tanto se cumpla con esta entrega, el certificado provisional será considerado definitivo, negociable y divisible. Los certificados provisionales nominativos contendrán los requisitos indicados en los incisos a), b), d) y e) del artículo 10º del presente estatuto. — **Artículo 12º: Mora en la integración de las acciones:** La mora en la integración de las acciones se produce por el mero vencimiento del plazo fijado, y si no lo tuviera desde la inscripción de la sociedad, y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora pudiendo el directorio disponer su venta en remate público corriendo por cuenta del suscriptor moroso, los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. A todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento. — **Artículo 13º: Procedimientos de integración:** Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por asamblea general, excluida la legal. b) Capitalizando todo o parte de las ganancias del ejercicio aprobado por la asamblea general. c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente. d) Por conversión de debentures (artículos trescientos veintiséis y trescientos treinta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta). e) Por conversión de obligaciones o pasivo a cargo de la sociedad, de conformidad con el artículo ciento noventa y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes que adquiera la sociedad, de conformidad con el artículo ciento noventa y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. g) Por fusión, cuando se incorpore otra sociedad a FOMENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con los artículos ochenta y dos y ochenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. h) Por escisión, cuando otra sociedad destine a FOMENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA, parte de su patrimonio, de conformidad con el artículo ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. i) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo. — **Artículo 14º: Transferencias de acciones nominativas:** La transmisión de las acciones nominativas y de los derechos reales que las gravan debe notificarse a la sociedad por escrito o inscribirse en el Registro de Acciones surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde esta inscripción. Las acciones nominativas, endosables se transmiten por una cadena ininterrumpida de endosos, y para el ejercicio de sus derechos el endosatario solicitará el registro. — **Artículo 15º: Bonos de goce:** La sociedad podrá emitir bonos de goce a favor de los titulares de acciones totalmente amortizadas, los que otorgarán derecho a participar en las ganancias, y, en caso de disolución, en el producido de la liquidación, después de reembolsado el valor nominal de las ac-

ciones no amortizadas. — **Artículo 16º: Bonos de participación:** La sociedad podrá emitir bonos de participación que no sean aportes de capital, con derecho únicamente a participar en las ganancias del ejercicio, debiendo abonarse la participación contemporáneamente con el dividendo. — **Artículo 17º: Bonos de participación para el personal:** La sociedad podrá emitir bonos de participación para ser adjudicados al personal de la empresa, con derecho únicamente a participar en las ganancias del ejercicio, debiendo abonarse contemporáneamente con el dividendo. La sociedad computará como gastos estas participaciones que otorgue. Los bonos de participación para el personal son intransferibles y caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. — **Artículo 18º: Modificaciones de las condiciones de emisión de los bonos:** La modificación de las condiciones de emisión de los bonos requiere la conformidad de tenedores de la mayoría absoluta de bonos de la clase respectiva, expresada en asamblea convocada por la sociedad al efecto. No se requiere esta conformidad para la modificación de bonos de goce o bonos de participación para el personal. — **Artículo 19º: Debentures:** La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, con garantía flotante, común o especial, convertibles o no en acciones, de acuerdo al régimen establecido en la Sección octava, capítulo segundo, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — **CAPITULO IV: DIRECCION Y ADMINISTRACION.** — **Artículo 20º: Composición, elección y reemplazo:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un mínimo de tres y un máximo de siete directores elegidos por la asamblea de accionistas que fijará su número. En caso de vacancia los síndicos designarán al reemplazante hasta la reunión de la próxima asamblea. — **Artículo 21º: Duración, reelección y revocabilidad:** Los directores durarán tres ejercicios, permaneciendo en su cargo hasta ser reemplazados. El director es reelegible y su designación revocable exclusivamente por la asamblea. La designación y cesación de los directores debe ser inscripta y publicada de acuerdo con el artículo sesenta de la ley de Sociedades Comerciales ochenta y tres). — **Artículo 22º: Elección por acumulación de votos:** Los accionistas pueden ejercer su derecho de voto para la elección de los directores por el sistema de acumulación de votos hasta un tercio de las vacantes a llenar, conforme con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo doscientos sesenta y tres de la ley de Sociedades Comerciales. La remoción de estos directores sólo procederá cuando incluya a la totalidad de los directores, excepto que su causa provenga de las prohibiciones e incompatibilidades para ser director (artículos doscientos sesenta y cuatro de la ley citada), o sea consecuencia de una declaración de acción social de responsabilidad en los términos del artículo doscientos sesenta y seis de dicha ley. — **Artículo 23º: Condiciones para ser director:** El cargo de director es personal e indelegable, y no puede ser ejercido por aquellos a quienes comprenden las incompatibilidades impuestas en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la ley diecinueve

mil quinientos cincuenta, y su remoción observará el procedimiento establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de dicha ley. — **Artículo 24º: Prohibiciones:** Les comprenden a los directores las siguientes prohibiciones: a) No pueden votar por correspondencia. b) No pueden celebrar contratos con la sociedad que no sean de la actividad normal de ella, en las condiciones y excepciones del artículo doscientos setenta y uno de la ley de Sociedades Comerciales. c) Deben abstenerse de intervenir en deliberaciones donde tuvieren un interés contrario al de la sociedad, en las condiciones y bajo la pena del artículo doscientos setenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales. d) No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades en competencia con la sociedad, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la mencionada ley. — **Artículo 25º: Renuncia:** El director que renunciare deberá presentar su renuncia al directorio, que podrá aceptarla si no afectare el funcionamiento regular del mismo, de lo contrario el renunciante continuará en sus funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie. — **Artículo 26º: Garantía:** Los directores deberán presentar una garantía consistente en doscientas acciones de otra sociedad, las que depositará en la caja de la sociedad o en un banco a la orden de ésta, y subsistirá así hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción, resueltas conforme con lo dispuesto por los artículos doscientos setenta y cuatro y doscientos setenta y cinco de la ley de Sociedades Comerciales. — **Artículo 27º: Representación de la sociedad:** La representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al presidente del directorio, sin perjuicio de que este cuerpo autorice a dos directores, conjuntamente, o a un apoderado, para que ejerzan dicha representación. El presidente o quienes tengan la representación de la sociedad, obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, con el alcance y excepciones estipulados en el artículo cincuenta y ocho de la ley de Sociedades Comerciales. — **Artículo 28º: Constitución y funcionamiento:** El directorio funcionará como cuerpo, precisándose un quórum de constitución de la mitad más uno de sus integrantes, adoptando sus decisiones por la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate en las votaciones el presidente del directorio gozará de voto de decisión. El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuando lo requiera cualquiera de los directores. La convocatoria se hará en este último caso por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. También deberá ser citado el síndico de la sociedad y, en su caso, el fiduciario, los que participarán de la reunión con voz pero sin voto. De las deliberaciones producidas por el directorio en cada reunión deberá labrarse acta en un libro que se llevará al efecto, y ser firmado por los asistentes. — **Artículo 29º: Remuneración:** La asamblea establecerá la remuneración del directorio. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-ad-

ministrativas de carácter permanente, no podrá exceder el veinticinco por ciento de las ganancias. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores, imponga frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias, cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará, proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite. — **Artículo 30º: Responsabilidad:** Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros por el mal desempeño de su cargo (no haber obrado con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios), así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. Queda exento de responsabilidades el director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diere noticia al síndico antes de su responsabilidad se denuncie al directorio, al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente, o se ejerza la acción judicial. — **Artículo 31º: Comité ejecutivo:** También se organizará un Comité Ejecutivo, integrado por dos directores, Cuerpo que tendrá a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios. El directorio reglamentará su constitución y funcionamiento y vigilará su actuación. — **Artículo 32º: Gerentes:** El directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes pueda delegar las funciones ejecutivas de la administración. Responden ante la sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo en la misma extensión y forma que los directores. — **Artículo 33º: Atribuciones y deberes:** El directorio tiene plena facultad para dirigir y administrar en todos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal administrativo, financiero, bancario y judicial que estén dentro del objeto de la sociedad, directamente o indirectamente o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las referidas en los artículos noventa del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo resolver los casos no previstos en este estatuto, siempre que la facultad no sea expresamente reservada a los accionistas individualmente, a la asamblea o al síndico. Es competencia del directorio, en consecuencia, realizar, entre los que les son autorizados por su función, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, uso, **habilitación, locación, anticresis, comodato**, de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, valores, bonos, y de todo bien que esté en el comercio, ya sea por cualquier causa, compra y venta, permuta, locación, comodato, cesión, dación en pago, donación o cualquier otro título, donarlos en las condiciones del inciso seis

del artículo mil ochocientos siete del Código Civil, o de cualquier forma, enajenarlos, gravarlos, locarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, personales o mixtos, en los plazos, formas y demás condiciones que se estipulen, otorgando para ello los contratos, instrumentos, **certificaciones y promesas** que sean menester. b) Adquirir el activo de casas de comercio o de empresas industriales, o su fondo de comercio, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades u operaciones constituidas o a constituirse, en gestión o a realizarse, similares, afines o conexos, directa o indirectamente, con los objetos societarios, todo ello con sujeción a las normas legales pertinentes. c) Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, interferir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, cheques, pagarés, valores, billetes, cartas de crédito, crédito documentario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir sobre ellas cheques, aun en descubierto autorizado, descontar, redescantar y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías, percibir giros de cualquier clase, bancarios, telegráficos, postales, y emitir y recibir o endosar toda clase de cheques especiales certificados, cruzados, de viajero, etcétera; realizar toda clase de avisos, comparecencias y protestos ligados con estos documentos y obligaciones, necesarias o suficientes para conservar el crédito, su vigencia o acción, y cuantos más actos sean necesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de cualquier especie, incluso warrants y debentures. d) Cobrar, percibir, quitar, remitir, compensar, conceder esperas en todo lo que se debe a la sociedad, o a quienes represente, por cualquier causa, origen o negociación, hacer toda clase de pagos, convenios, arreglos y quitas, aun no siendo de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales, personales o las que estime convenientes, recibir toda clase de depósitos, inclusive bancarios o de ahorros, prestar las cauciones o avales necesarios al giro de su comercio, efectuar toda clase de operaciones bancarias, depósitos, descuentos, cuentas corrientes, etcétera, para el desenvolvimiento de sus actividades, y en especial tomar prestado cualquier clase de moneda argentina o extranjera, conviniendo las modalidades, intereses y garantías pertinentes, cédulas y otros títulos, operando con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y los demás bancos oficiales o mixtos de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o sus dependencias autónomas o autárquicas y cualquier otro banco o institución privada u oficial. e) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase y concederlas, conferir poderes generales o especiales, de administración, de disposición o de objeto específico como para formar sociedad o querellar o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos o restringirlos, pedir rendición o cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos, aceptar concordatos, quitas, esperas o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas o esperas y adjudicación de bienes, pedir, presentarse, desistir o levantar quie-

bras y concursos, renunciar a apelaciones, instancias, recursos y peticiones, traslados y prescripciones y perenciones adquiridas, renovar, transigir y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas o créditos pendientes, compareciendo en toda clase de juicios como actor, demandado, tercero u otro carácter con todas las facultades para seguirlos hasta su total terminación. f) Designar todo tipo de empleados, factores, gerentes, encargados o responsables, disponer sus labores, horarios, destinos, empleos, traslados o remociones, incluso despidos por cualquier causa, fijar toda clase de remuneraciones, sea mediante salarios, sueldo, comisiones, habilitaciones, participación en ganancias, destajo, pudiendo también si lo estimare conveniente, concederles gratificaciones especiales, fondos de ayuda, de asistencia, de seguro social, etcétera, con imputación a gastos generales, pudiendo también a todos los fines presentarse, cumplir, pedir reconsideración, revocatoria, recursos jerárquicos y judiciales ante todas las instituciones de previsión del país, sean oficiales, mixtas o privadas, instauradas en virtud de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o disposiciones, o bien acuerdos colectivos, convenios de esa clase o totales, parciales, por ramo o por escala. g) Inscribir a la sociedad en cualquier clase de registros, públicos o privados, sociedades o asociaciones gremiales, inscribirla como importadora, exportadora, en toda clase de productos, otorgando a tales fines las finanzas pertinentes ante cualquier aduana o repartición, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, firmar facturas, remitos y cuantos más documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su negociación. h) Realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las permitidas por el objeto de la sociedad, con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas y aun con estados extranjeros, sus divisiones políticas o administrativas o entidades particulares; solicitar concesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminuciones de recargos, subsidios y toda clase de contratos o actos de disposición o administración que dependan del poder público, transferirlas o recibir las en transferencia, cesión, comodato, locación o cualquier clase y realizar sobre ellas cualquier clase de actos jurídicos; efectuar combinaciones, acuerdos, comunidad de intereses legítimos con cualquier otra persona física o ideal. i) Convocar a asamblea de cualquier tipo, indicando el orden del día, las publicaciones y demás requisitos legales y estatutarios, presentarle toda clase de documentos, balances, inventarios, estados de resultados, notas y cuadros anexos, propuesta de distribución de ganancias, pagar los dividendos votados, emitir acciones en la forma establecida por la asamblea, o por el estatuto, o en la forma delegada por la asamblea oportunamente, cobrar y percibir los aportes y cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la sociedad, sus órganos y accionistas. A este fin podrá hacer toda clase de presentaciones en las oficinas pertinentes, Inspección General de Personal Jurídicas, juzgados competentes, Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, ministerios con es-

critos públicos, pedidos, reconsideraciones, revocatorias, recursos de todo tipo, protestos y protestas. j) El directorio podrá organizar un comité ejecutivo integrado por uno o más de sus miembros con funciones temporarios o permanentes, a cargo de la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades por razón de su cargo, pudiendo además designar gerentes, directores o no, revocables libremente, y fijar las remuneraciones pertinentes. Los poderes y facultades enumeradas son meramente enunciativas, no causando la omisión de ninguna en especial la imposibilidad de efectuarlo siempre que se comprenda en el concepto general del primer párrafo del presente artículo. — CAPITULO V. ASAMBLEAS. — Artículo 34º: **Lugar de reunión y competencia:** Las asambleas generales tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos doscientos treinta y cuatro (asamblea ordinaria) y doscientos treinta y cinco (asamblea extraordinaria), debiendo reunirse en la sede o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. — Artículo 35º: **Asamblea ordinaria - Competencia:** Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: 1º) Balance General, estado de resultados, notas y cuadros anexos, distribución de ganancias, memoria, informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley, el estatuto o que sometan a su decisión el directorio, el consejo de vigilancia o los síndicos. 2º) Designación y remoción de directores y síndicos y miembros del consejo de vigilancia y fijación de su retribución. 3º) Responsabilidades de los directores y síndicos y miembros del consejo de vigilancia. 4º) Aumento del capital hasta el quíntuplo, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley de Sociedades. Para considerar los puntos 1º y 2º será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Artículo 36º: **Asamblea extraordinaria - Competencia:** Corresponden a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial: 1º) Aumento de capital, salvo el supuesto del artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Sociedades. Sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. 2º) Reducción y reintegro del capital. 3º) Rescate, reembolso y amortización de acciones. 4º) Fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, escisión, consideración de las cuentas y de los asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo. 5º) Limitación o suspensión del derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones conforme al artículo noveno del estatuto social. 6º) Emisión de debentures y conversiones en acciones. 7º) Emisión de bonos. — Artículo 37º: **Convocatoria - oportunidad y plazo:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o el síndico en los casos previstos por la ley de Sociedades o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que re-

presenten por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocarán a la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Si el directorio o el síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — **Artículo 38º: Convocatoria - Forma y publicaciones:** Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales (Boletín Oficial). Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. — **Artículo 39º: Asamblea en segunda convocatoria:** Las asambleas en segunda convocatoria, podrán celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — **Artículo 40º: Asamblea unánime:** La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — **Artículo 41º: Depósito de las acciones, libro de asistencia y certificados:** Los accionistas, para asistir a las asambleas, salvo en el caso de las acciones nominativas, deben depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósitos librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia de las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión a la asamblea. Los accionistas o sus representantes que concurren a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y el número de votos que les corresponda. Los certificados de depósito y los recibos a que se refiere el párrafo primero deben especificar la clase de acciones, su numeración y la de los títulos. No se podrá disponer de las acciones hasta después de realizada la asamblea, excepto en el caso de cancelación del depósito. — **Artículo 42º: Actuación por mandatario:** Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento, privado con la firma certificada en forma judicial notarial o bancaria. — **Artículo 43º: Participación de los directores, síndicos y gerentes:** Los directores, síndicos y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas, con las limitaciones establecidas en la Sección quinta, Capítulo segundo de la ley de Sociedades. — **Artículo 44º: Inhabilitación para votar:** Los directores, los síndicos y los gerentes generales no pueden votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. — **Artículo 45: Presidencias de las asambleas:** Las asambleas

serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante, en su defecto por la persona que designe la asamblea. Cuando la asamblea fuere convocada por el Juez o la autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que éstos designen. — **Artículo 46º: Quórum:** La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de los accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — **Artículo 47º: Mayoría:** Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — **Artículo 48º: Mayoría especial:** Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo que la sociedad FOMENTO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANONIMA sea la incorporante y en tal caso se regirá por las normas sobre aumento de capital. — **Artículo 49º: Accionista con interés contrario al social:** El accionista o representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. — **Artículo 50º: Derecho de receso:** Pueden separarse de la sociedad con reembolso del valor de sus acciones los accionista disconformes con las modificaciones sancionadas en el artículo cuarenta y ocho del estatuto, salvo el caso de disolución anticipada y en el de los accionistas de la sociedad incorporante en la fusión. También podrán separarse en el supuesto del artículo noventa y cuatro, inciso noveno, segunda parte de la ley de Sociedades. El derecho podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de quince días de la clausura de la asamblea. Las acciones se reembolsarán por el valor resultante del último balance aprobado. Es nula toda disposición que excluya el derecho de receso o grave las condiciones de su ejercicio. — **Artículo 51º: Orden del Día:** Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo: 1º) Si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión se adoptare por unanimidad de las acciones con derecho a voto. 2º) Las excepciones que se autorizan expresamente en la ley de Sociedades.

3º) La elección de los encargados de suscribir el acta. — **Artículo 52º: Cuarto intermedio:** La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. Sólo podrán participar en la segunda reunión los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del estatuto. Se confeccionará acta de cada reunión. — **Artículo 53º: Acta de asamblea:** Las actas de las asambleas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días, por el presidente y los socios designados al efecto, y ha de resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con expresión completa de las decisiones. Cualquier accionista puede solicitar a su costa, copia firmada del acta. — **CAPITULO VI. SINDICATURA PRIVADA. Artículo 54º:** Las asambleas de accionistas designará un síndico titular y un síndico suplente. Cada acción otorga el derecho a un solo voto para su elección y remoción. Los accionistas pueden ejercer el derecho de votar por el sistema de acumulación de votos hasta un tercio de las vacantes a llenar, conforme con el procedimiento y requisitos establecidos en el artículo doscientos sesenta y tres de la ley de Sociedades. — **Artículo 55º: Duración y remuneración:** El síndico durará en su cargo tres ejercicios, debiendo permanecer en el mismo hasta ser reemplazado, y puede ser reelegido. La función del síndico es remunerada, y la remuneración será fijada por la asamblea. — **Artículo 56º: Condiciones para ser síndico:** Para ser síndico se requiere: 1º) Ser abogado o contador público, con título habilitante, o sociedad civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por estos profesionales. 2º) Tener domicilio real en el país. No pueden ser síndicos los que se hallen comprendidos en las inhabilitaciones e incompatibilidades del artículo doscientos ochenta y seis de la ley de Sociedades. — **Artículo 57º: Vacancia - Reemplazo:** En caso de vacancia temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el síndico será reemplazado por el suplente que corresponda. De no ser posible la actuación del suplente, el directorio convocará de inmediato a una asamblea general, o de la clase en su caso, a fin de hacer las designaciones hasta completar el período. Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al directorio dentro del término de diez días. — **Artículo 58º: Prohibiciones e incompatibilidades:** Se aplicarán a los síndicos las prohibiciones e incompatibilidades que comprenden a los directores, indicadas en los artículos veintitrés y veinticuatro del estatuto. — **Artículo 59º: Atribuciones y deberes:** Son atribuciones del síndico las determinadas por la ley de Sociedades, y en especial las enumeradas en el artículo doscientos noventa y cuatro, extendiéndose sus funciones a los ejercicios económicos anteriores a su elección. — **Artículo 60º: Responsabilidad:** Los síndicos son ilimitados y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto. Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la asamblea. La decisión de la asamblea que declare la respon-

sabilidad, importa la remoción del síndico. También son responsables solidariamente con los directores por los hechos u omisiones de éstos, cuando el daño no se hubiere producido si hubieren actuado de conformidad con las obligaciones de su cargo. — **CAPITULO VII. - DOCUMENTACION Y CONTABILIDAD. — Artículo 61º: Ejercicio económico financiero.** El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse y presentarse los estados contables prescriptos en los artículos sesenta y tres a sesenta y cinco de la ley de Sociedades (Balance General, Estado de Resultados del ejercicio, Estado de Resultados acumulados, notas y cuadros anexos que correspondan), y cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y seis a sesenta y siete, primer párrafo de dicha ley (requisitos, de la memoria, copias de los estados contables, memoria e informe del síndico a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a su tratamiento), los que se pondrán a consideración de la asamblea general ordinaria dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — **Artículo 62º: Ganancias y dividendos:** Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando los directores o síndicos sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. La distribución de dividendos o el pago de interés a los accionistas son lícitos sólo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. No son repetibles los dividendos percibidos de buena fe. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital suscrito. b) Retribución a directores y síndicos. c) El dividendo que corresponde a las acciones preferidas, si las hubiere. d) Las reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea conforme a la ley. e) El remanente lo dispondrá la asamblea, fijando los dividendos a distribuir en efectivo y/o acciones liberadas, o destinándolo total o parcialmente a cuenta nueva. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y formarán parte de la reserva legal. — **CAPITULO VIII - DISOLUCION Y LIQUIDACION. — Artículo 63º: Disolución:** La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo, y artículo noventa y seis de la ley de Sociedades. La disolución de la sociedad no surtirá efecto respecto de terceros hasta tanto se inscriba, previa publicación en su caso. Los directores y administradores de la sociedad, con posterioridad al vencimiento del plazo de duración o al acuerdo de disolución o a la declaración de haberse comprobado alguna de las causales de disolución, sólo podrán atender los asuntos urgentes y deberán adoptar las medidas necesarias para

iniciar la liquidación, cuando corresponda. Cualquier operación ajena a esos fines los hará responsables ilimitada y solidariamente respecto a los terceros y los accionistas, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos. — **Artículo 64º: Liquidación:** Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde. La liquidación estará a cargo del directorio bajo la fiscalización del síndico y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección décimo tercera, Capítulo primero, artículo ciento uno a ciento doce de la ley de Sociedades. Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá en base al siguiente orden prioritario: 1º) Serán reembolsadas las acciones preferidas, si hubiere. 2º) Serán reembolsadas las acciones ordinarias, a su valor de integración. 3º) Serán abonados los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere. 4º) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en igual proporción en que participan de las utilidades. **TERCERO:** En este estado los comparecientes resuelven designar como Presidente del directorio al señor Jorge Ríos, y como Directores a los señores Sergio Rubio y Luis Adolfo Saravia, como síndico titular, al contador público nacional, Sergio Armando Siemesen de Bielke y como síndico suplente al doctor Gonzólo Félix Saravia. **CUARTO:** Por unanimidad el capital social se fija en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL, representado por acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos por acción, de valor nominal de cien pesos cada acción. El capital social, que se suscribe íntegramente en este acto es integrado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: **TOMAS ENRIQUE CARVALLO QUINTANA** suscribe la suma de pesos Trescientos sesenta mil, integrando la suma de pesos Trescientos sesenta mil; **JORGE RÍOS** suscribe la suma de pesos Ciento cincuenta mil, integrando la suma de pesos Ciento cincuenta mil; **DIEGO CARLOS CARVALLO QUINTANA** suscribe la suma de pesos Noventa mil, integrando la suma de pesos Noventa mil; **SERGIO RUBIO** suscribe la suma de pesos Sesenta mil, integrando la suma de pesos Sesenta mil; **LUIS ADOLFO SARAVIA** suscribe la suma de pesos Noventa mil, integrando la suma de pesos Noventa mil. El capital suscripto se integra mediante el aporte en propiedad de los bienes individualizados y valuados en un inventario confeccionado por el contador público nacional Sergio Armando Siemesen de Bielke, que se incorpora al presente instrumento, dejándose constancia que los bienes aportados han sido valuados de acuerdo al artículo cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. **QUINTO:** Se autoriza al doctor Luis Adolfo Saravia para que realice los trámites integrantes de la constitución de la sociedad como la obtención de la conformidad administrativa e inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándolo para aceptar cualquier observación de la autoridad de contralor, incluso en la denominación social y ejercer, en su caso, el recurso contra las resoluciones administrativas de acuerdo con el artículo ciento sesenta y nueve de la ley de Sociedades Comerciales. Léida que les fue, los

comparecientes se ratifican en su contenido y firman de conformidad ante mí, que doy fe. Esta escritura redactada en quince sellos notariales números treinta y seis mil ciento ochenta; treinta y seis mil ciento ochenta y uno; treinta y seis mil ciento ochenta y dos; treinta y seis mil ciento ochenta y tres; treinta y seis mil ciento ochenta y cuatro; treinta y seis mil ciento ochenta y cinco; treinta y seis mil ciento ochenta y seis; doce mil setecientos cincuenta; doce mil setecientos cincuenta y dos; doce mil setecientos cincuenta y tres; doce mil setecientos cincuenta y cuatro; doce mil setecientos cincuenta y cinco; doce mil setecientos cincuenta y seis; doce mil setecientos cincuenta y siete y doce mil setecientos cincuenta y ocho, sigue a la que con el número anterior termina al folio número doscientos setenta y cinco.

El presente sello notarial se agrega para las respectivas firmas de la escritura redactada en los sellos notariales números treinta y seis mil ciento ochenta; treinta y seis mil ciento ochenta y uno; treinta y seis mil ciento ochenta y dos; treinta y seis mil ciento ochenta y tres; treinta y seis mil ciento ochenta y cuatro; treinta y seis mil ciento ochenta y cinco; treinta y seis mil ciento ochenta y seis; doce mil setecientos cincuenta; doce mil setecientos cincuenta y dos; doce mil setecientos cincuenta y tres; doce mil setecientos cincuenta y cuatro; doce mil setecientos cincuenta y cinco; doce mil setecientos cincuenta y seis; doce mil setecientos cincuenta y siete; y doce mil setecientos cincuenta y ocho.

Imp. \$ 806.

e) 21-5-74

O.P. Nº 17856

T. Nº 5764

CONTRATO DE SOCIEDAD COLECTIVA

Entre la señora **LUISA ZULETA DE RAMIREZ**, C.I. Nº 45.196 (Policía de Salta), boliviana, casada en primeras nupcias con don Serapio Ramírez, de quién se encuentra separada desde hacen veinte y cuatro años, sin ánimo ni voluntad de unirse, domiciliada en calle Pellegrini Nº 90, de esta Ciudad, y Doña **MARIA ANTONIA RAMIREZ DE NOGALES**, L.C. Nº 9.994.383, argentina, casada en primeras nupcias con Manuel Nogales, domiciliada en calle Pellegrini Nº 90 de esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: La Sociedad explotará el rubro de comercialización de frutos y productos del país, especies, hierbas medicinales, sin perjuicios de cualquier otra actividad lucrativa que tenga vinculación directa con dicho objeto.

SEGUNDO: La sociedad girará bajo el nombre de las dos socias y adoptará como denominación de empresa "PUESTO Nº 102, del MERCADO MUNICIPAL DE RAMIREZ SOCIEDAD COLECTIVA".

TERCERO: El domicilio legal de la misma se constituye en la calle Pellegrini Nº 90 de esta Ciudad, sin perjuicio de establecer otros en cualquier punto del país, así como sucursales.

CUARTO: La sociedad se constituye por el

término de ocho años, a partir del día primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato.

QUINTO: El capital social, se fija en la suma de Diez mil pesos, que las socias aportan por partes iguales en mercaderías de conformidad al inventario que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. Las socias podrán de común acuerdo, aumentar el capital social por medio de nuevos aportes o capitalización de utilidades y/o formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades, para explotar cualquier otro negocio a fin.

SEXTO: El mandato para administrar tiene, además de las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y de los negocios que forma el objeto de la misma, las siguientes: Solicitar préstamos y descuentos de los Bancos, o de particulares de cualquier punto de la República, girar en descubierto, firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, ya sea como girantes, endosantes o avalistas, hacer depósitos y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto, firmando los cheques, recibos y documentos públicos o privados necesarios, comprar, vender, permutar, ceder o transferir bienes, inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, admitir bienes inmuebles o de otra naturaleza en pago de deudas, tomar dinero en préstamos de particulares, con o sin interés, dando las garantías que se les exijan, tomar dinero en préstamo de Instituciones Bancarias oficiales o privadas, garantizando los préstamos con hipotecas de cualquiera de los bienes inmuebles que pueda poseer la sociedad, estableciendo los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando además las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos o las cláusulas y condiciones impuestas por ellos, o por los prestamistas particulares en su caso, dar dinero en préstamo con o sin interés, aceptando garantías hipotecarias o prendarias, celebrar contratos de locación de bienes raíces o de otra especie como locadora o locataria aún por el término máximo permitido por la ley, hacer novaciones, remisiones y quitas de cualquier importancia, otorgar cancelaciones, estar en juicio, perseguir judicialmente a los deudores, pedir quiebras y asistir a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos, entablar y contestar demandas, transigir, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en juicio de arbitrajes con terceros en discordia, apelar, interponer y renunciar trámites y recursos de toda índole, conferir poderes especiales y generales, otorgar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran para ejecutar cualquiera de los actos consignados y ejercer ampliamente las facultades que les acuerdan las leyes.

SEPTIMA: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de las dos socias quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta en todos los actos y contratos de la sociedad, con la limitación expresa de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los mismos, ni en garantías otorgadas a terceros en favor de bancos o particulares. Asimismo será necesaria también las fir-

mas conjuntas de ambas socias para todas las operaciones que tengan por objeto constituir derechos reales, o la adquisición de cualquier bien inmueble.

OCTAVO: Todos los acuerdos que se tomen en común entre las socias quedarán registrados en un libro de "Acuerdo", cada una de cada actas será refrendada por ambas.

NOVENO: Anualmente el día treinta de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general del giro social, para determinar el estado de los negocios y las utilidades y pérdidas que se hubieren producido en el período. Asimismo deberán practicarse trimestralmente balance de comprobación y balances provisorios de ganancias y pérdidas, para información y control de los socios. Las utilidades serán distribuidas entre las socias por partes iguales en proporción a sus capitales aportados, siendo las pérdidas soportadas de la misma manera.

DECIMO: Las socias podrán, de común acuerdo, extraer mensualmente, las sumas que se fijen para gastos particulares, en proporciones iguales, debiendo ser imputadas como anticipo de las presuntas utilidades del ejercicio. En caso de que el mismo arroja pérdidas o los retiros fueron superiores a las utilidades quedarán las socias obligadas a reintegrar el saldo de sus cuentas particulares en el término de noventa días de practicado el balance, con más el interés que fije para los documentos el Banco de la Nación Argentina.

DECIMO PRIMERO: Las socias deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo razonable necesario para la buena marcha de las operaciones sociales, no pudiendo en ningún caso ejercer actividades o celebrar negocios similares a los que tiene por fin la sociedad, ni por sí ni por cuenta de terceros, sin la previa conformidad de su consocia.

DECIMO SEGUNDA: La sociedad quedará totalmente disuelta: a) Por la expiración del término fijado en la cláusula tercera de este contrato; b) Por la separación legal de cualquiera de los socios por las causas invocadas en el Código de Comercio y leyes complementarias; c) Por el fallecimiento o incapacidad de algunas de las socias; d) Por alguna otra de las causas invocadas en el Código de Comercio. En todos los casos se procederá con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes complementarias.

DECIMO TERCERO: Cualquier cuestión que se suscitare entre las socias durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, integrado por personas designadas por cada parte divergente, quienes tendrán facultad para nombrar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable.

DECIMO CUARTO: Para lo no previsto hacen parte integrante de este contrato las disposiciones del Código de Comercio, leyes complementarias y subsidiariamente las del Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en

la Ciudad de Salta, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de doña Luisa Zuleta de Ramírez, C.I. Nº 45.196 (Policía de Salta), y María Antonia Ramírez de Nogales, L.C. Nº 9.994.383, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el libro de Reg. de firmas Nº 1, folio 268 vta. y 269. Actas 1501 y 1502, doy fe. — Salta, 24 de abril de 1974. — Ricardo Cabrera, Escribano Público.

Imp. \$ 118,00

e) 21-5-74

MODIFICACION DE CONTRATO

O.P. Nº 17868

T. Nº 5776

ESCRITURA NUMERO: Doscientos treinta y dos. — En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Héctor Juan Saá, escribano adscripto al Registro número siete, comparece el señor **Luis Adolfo Saravia**, argentino, de profesión abogado, divorciado, de treinta y siete años de edad, Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos veintidós mil seiscientos quince, domiciliado en calle General Güemes número ochocientos diecisiete, segundo piso B de esta Ciudad, persona mayor de edad, hábil de mi conocimiento doy fe, como así también de que concurre a este acto en virtud de la autorización que le fuera conferida en el punto quinto de la escritura número noventa y nueve de fecha seis de marzo de este año, autorizada por el suscripto escribano de constitución de Fomento Agropecuario Sociedad Anónima, y dice: Que de acuerdo a lo señalado por Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a ampliar y modificar los siguientes puntos, que en definitiva quedarán redactados de la siguiente forma: **PRIMERO: Artículo 3º:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociar a terceros a las siguientes operaciones: Estudios Hidrogeológicos, perforaciones de pozos para agua, construcciones de represas, canales y demás obras para riego o para agua potable. Desmontes, movimientos de tierra en general y demás obras que fueren necesarias a fin de habilitar inmuebles rurales a los efectos de su afectación a tareas productivas; explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruce de ganado y hacienda de todo tipo, cultivo y forestaciones y reforestaciones de toda clase, en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. **SEGUNDO: Artículo 6º: Aumento del capital hasta el quíntuplo:** El capital social podrá elevarse hasta su quíntuplo en acciones ordinarias o preferidas, nominativas, por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas la que establecerá las características de las acciones a emitirse en virtud del aumento, pudiendo delegar en el

directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución asamblearia respectiva se publicará por un día en el Boletín Oficial e inscribirá en el Registro Público de Comercio, sin previa conformidad administrativa. Las nuevas emisiones, sólo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. **TERCERO: Artículo 7º: Clase de Acciones:** Podrán emitirse las siguientes clases de acciones: a) Ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción, que se caracterizan como acciones de clase "A"; b) Ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, que se caracterizan como acciones de clase "B"; c) Preferidas nominativas no endosables que se caracterizan como acciones de clase "C"; d) Ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, que se caracterizan como acciones de clase "BB"; e) Preferidas al portador, sin derecho a voto que se caracterizan como acciones de clase "C"; f) Preferidas nominativas, sin derecho a voto, que se caracterizan como acciones de clase "CC". **CUARTO: Artículo 10º: Requisitos de las acciones:** Las acciones que se emitan tendrán los siguientes requisitos: a) Contendrán la denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración, inscripción y capital de la sociedad; como el número, valor nominal y clase de acciones que representa el título y los derechos que comporta; b) Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos; c) Los títulos y las acciones que representan se ordenarán en numeración correlativa; d) Serán suscriptas con firma autógrafa por un director y un síndico; e) Los cupones podrán llevar cupones al portador que deberán contener la numeración del título valor al que pertenecen; f) Los títulos pueden representar una o más acciones; g) Son indivisibles: si existe copropiedad se aplican las reglas del condominio. La sociedad puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones. **QUINTO: Artículo 14º: Transferencias de acciones nominativas:** La transmisión de las acciones nominativas y de los derechos reales que las gravan debe notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el Registro de Acciones surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde esta inscripción. **SEXTO: Artículo 21º: Duración, reelección y revocabilidad:** Los directores durarán tres ejercicios, permaneciendo en su cargo hasta ser reemplazados. El director es reelegible y su designación revocable exclusivamente por la asamblea. La designación y cesación de los directores debe ser inscripta y publicada de acuerdo con el artículo sesenta de la ley de Sociedades Comerciales. **SEPTIMO: Artículo 33º: Atribuciones y deberes:** El directorio tiene plena facultad para dirigir y administrar en todos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal administrativo, financiero, bancario y judicial que estén dentro del objeto de la sociedad, directamente o indirectamente o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las referidas en los artículos noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo resolver los casos no previstos en este estatuto, siempre que la facultad no sea expresamente reservada a los accionistas individualmen-

te, a la asamblea o al síndico. Es competencia del directorio, en consecuencia, realizar, entre los que les son autorizados por su función, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, uso, habitación, locación, anticresis, comodato, de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, valores, bonos, y de todo bien que esté en el comercio, ya sea por cualquier causa, compra y venta, permuta, locación, comodato, cesión, dación en pago, donación o cualquier otro título, donarlos en las condiciones del inciso seis del artículo mil ochocientos siete del Código Civil, o de cualquier forma, enajenarlos, gravarlos, locarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, personales o mixtos, en los plazos, formas y demás condiciones que se estipulen, otorgando para ello los contratos, instrumentos, certificaciones y promesas que sean menester; b) Adquirir el activo de casas de comercio o de empresas industriales, o su fondo de comercio, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades u operaciones constituidas o a constituirse, en gestión o a realizarse, similares, afines o conexos, directa o indirectamente, con los objetos societarios, todo ello con sujeción a las normas legales pertinentes; c) Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, interferir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, cheques, pagarés, valores, billetes, cartas de crédito, crédito documentario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir sobre ellas cheques, aun en descubierto autorizado, descontar, redescantar y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías, percibir giros de cualquier clase, bancarios, telegráficos, postales y emitir y recibir o endosar toda clase de cheques especiales certificados, cruzados, de viajero, etcétera; realizar toda clase de avisos, comparencias y protestos ligados con estos documentos y obligaciones, necesarias o suficientes para conservar el crédito, su vigencia o acción, y cuantos más actos, sean necesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de cualquier especie, incluso warrants y debentures; d) Cobrar, percibir, quitar, remitir, compensar, conceder esperas, en todo lo que se debe a la sociedad, o a quienes represente, por cualquier causa, origen o negociación, hacer toda clase de pagos, convenios, arreglos y quitas, aun no siendo de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales, personales o las que estime convenientes, prestar las cauciones o avales necesarios del giro de su comercio, efectuar toda clase de operaciones bancarias, depósitos, descuentos, cuentas corrientes, etcétera, para el desenvolvimiento de sus actividades, y en especial tomar prestado cualquier clase de moneda argentina o extranjera, conviniendo las modalidades, intereses y garantías pertinentes, cédulas y otros títulos, operando con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y los demás bancos oficiales o mixtos de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o sus dependencias autónomas o autárquicas y cualquier otro banco o institución privada u oficial; e) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase y concederlas, conferir poderes generales o es-

peciales, de administración, de disposición o de objeto específico como para formar sociedad o querellar o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos o restringirlos, pedir rendición o cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos, aceptar concordatos, quitas, esperas o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas o esperas y adjudicación de bienes, pedir, presentarse, desistir o levantar quiebras y concursos, renunciar a apelaciones, instancias, recursos y peticiones, traslados y prescripciones y perenciones adquiridas, renovar, transigir y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas o créditos pendientes, comparecer en toda clase de juicios como actor, demandado, tercero u otro carácter con todas las facultades para seguirlos hasta su total terminación; f) Designar todo tipo de empleados, factores, gerentes, encargados o responsables, disponer sus labores, horarios, destinos, empleos, traslados o remociones, incluso despidos por cualquier causa, fijar toda clase de remuneraciones, sea mediante salario, sueldo, comisiones, habilitaciones, participación en ganancias, destajo, pudiendo también si lo estimare conveniente, concederles gratificaciones especiales, fondos de ayuda, de asistencia, de seguro social, etcétera, con imputación a gastos generales, pudiendo también a todos los fines presentarse, cumplir, pedir reconsideración, revocatoria, recursos jerárquicos y judiciales ante todas las instituciones de previsión del país, sean oficiales, mixtas o privadas, instauradas en virtud de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o disposiciones, o bien acuerdos colectivos, convenios de esa clase o totales, parciales, por ramo o por escala; g) Inscribir a la sociedad en cualquier clase de registros, públicos o privados, sociedades o asociados gremiales, inscribirla como importadora, exportadora, en toda clase de productos, otorgando a tales fines las fianzas pertinentes ante cualquier aduana o repartición, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, firmar facturas, remitos y cuantos más documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su negociación; h) Realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las permitidas por el objeto de la sociedad, con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas y aun con estados extranjeros, sus divisiones políticas o administrativas o entidades particulares; solicitar concesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminuciones de recargos, subsidios y toda clase de contratos o actos de disposición o administración que dependan del poder público, transferirlas o recibirlas en transferencias, cesión, comodato, locación o cualquier clase y realizar sobre ellas cualquier clase de actos jurídicos; efectuar combinaciones, acuerdos, comunidad de intereses legítimos con cualquier otra persona física o ideal; i) Convocar a asamblea de cualquier tipo, indicando el orden del día, las publicaciones y demás requisitos legales y estatutarios, representarle toda clase de documentos, balances, inventarios, estados de resultados, notas y cuadros anexos, propuesta de distribución de ganancias, pagar los dividendos votados, emitir acciones en la forma establecida por la asamblea, o por el estatuto, o en la forma delegada por la asamblea oportunamente, cobrar y percibir los aportes y cuantos más actos sean necesarios pa-

ra el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la sociedad, sus órganos y accionistas. A este fin podrán hacer toda clase de presentaciones en las oficinas pertinentes, inspección general de personas jurídicas, juzgados competentes, Registro Público de Comercio. Dirección General Impositiva, Ministerios con escritos públicos, pedidos, reconsideraciones, revocatorias, recursos de todo tipo, protestos y protestas; j) El directorio podrá organizar un comité ejecutivo integrado por uno o más de sus miembros con funciones temporarias o permanentes, a cargo de la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades por razón de su cargo, pudiendo además designar gerentes, directores o no, revocarles libremente, y fijar las remuneraciones pertinentes. Los poderes y facultades enumeradas son meramente enunciativas, no causando la omisión de ninguno en especial la imposibilidad de efectuarlo siempre que se comprenda en concepto general del primer párrafo del presente artículo. — Leída que le fue el compareciente se ratifica en su contenido y firma de conformidad ante mí, que doy fe. — Esta escritura redactada en cinco sellos notariales números nueve mil seiscientos ochenta; nueve mil seiscientos ochenta y uno; nueve mil seiscientos ochenta y dos; nueve mil seiscientos ochenta y tres; y nueve mil seiscientos ochenta y cinco, sigue a la que con el número anterior termina al folio número seiscientos noventa y uno.

Imp. \$ 218,00

e) 21-5-74

AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 17859

T. Nº 5767

LACONI - MARTOREL S.A.**COMPOSICION DEL DIRECTORIO****Asamblea Ordinaria del 30 de Noviembre de 1973**

Presidente, LEONARDO A. LACONI; Vice-Presidente, Ing. RICARDO S. MARTORELL; Director Suplentes, GRACIELA DEL C. CARRANZA DE MARTORELL; SUSANA L. MARTORELL DE LACONI.

Imp. \$ 6,00

e) 21-5-74

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 17827

T. Nº 5737

Se hace saber por cinco (5) días, que NAIL YARADE, argentino, casado L.E. 7.214.545, con domicilio en calle San Juan Nº 194, Salta, vende, cede y transfiere libre de todo gravamen, el Fondo de Comercio de su propiedad, Despensa, ubicada en calle San Juan Nº 198 de esta ciudad, a favor de la señora ANGELICA BERTA ROJAS TEJERINA, argentina, L. C. número 2.595.205, con domicilio en calle Virgilio Tedín Nº 1.018 - Salta. — Reclamos de Ley en calle Mitre Nº 456 de la ciudad de Salta, de horas 16.30 a 20.30. — Angélica B. R. Tejerina. — Carlos Alberto Yarade, Cont. Púb. Nac.

Imp. \$ 20,00

e) 17 al 23-5-74

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 17865

T. Nº 5773

CLUB DEPORTIVO GENERAL GÜEMES

Cerrillos - Salta

CITACION A ASAMBLEA

Se cita a los asociados del Club Deportivo General Güemes a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 9 de junio de 1974 a las 10 y 30 en la calle Ameghino Nº 200 de esta localidad a efecto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura acta anterior.
- 2º Consideración de la memoria, Balance General e informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Elección Comisión Directiva para nuevo período de dos años.

Nota: Si transcurrida una hora y no se lograra quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

José Giacón
Secretario

Juan A. Córdoba
Presidente

Imp. \$ 9,00

e) 21-5-74

O.P. Nº 17857

T. Nº 5765

FAR-PLAST SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas de "FAR-PLAST SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle Islas Malvinas Nº 128 de esta ciudad de Salta, el día 3 de junio de 1974, a horas 20, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Cuadros Anexos e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio Económico comprendido entre el 1 de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1973. (Art. 16º del Contrato Social).
- 3º Consideración Revalúo Contable.
- 4º Distribución Utilidades del Ejercicio (Art. 17º del Contrato Social).
- 5º Retribución Socios Solidarios y Síndico.

6º Elección de los Gerentes Generales y Síndico.

7º Designación de un socio para que firme el Acta.

Fortunato Farfán Cruz
Socio Solidario

Imp. \$ 20,00

e) 21 al 27-5-74

O.P. Nº 17805

T. Nº 5718

SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, que se efectuará el día 27 de mayo de 1974, a las 16.30 horas, en la sede social de Avenida Chile y Ruta 9, Salta, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente.
- 2º Consideración de las modificaciones a introducir en el Estatuto Social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 /72, y reforma de los mismos.
- 3º Conferir autorizaciones para las tramitaciones emergentes de lo que se resuelva según el punto anterior, incluso aceptar modificaciones que impongan los organismos públicos, con el alcance a fijar.

El Directorio

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 238 del Decreto Ley 19.550/72 los accionistas, para asistir a las asambleas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada con especificación de la clase de acciones, su numeración y la de los títulos, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para su registro en el libro de asistencia a asamblea, para lo cual la sociedad atenderá los días hábiles en horas de oficina, venciendo el plazo de presentación el día 21 de mayo de 1974. Asimismo, tal como resulta de los artículos 216 y 369 inc. o) del mismo Decreto Ley, todas las acciones tendrán derecho a un voto cada una.

Presidente

Imp. \$ 22,70

e) 15 al 21-5-74

O.P. Nº 17806

T. Nº 5719

SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas tenedores de acciones privilegiadas de las series números 1 a 3 a Asamblea Especial que en los términos del artículo 250 del Decreto Ley 19.550/72 se efectuará el día 27 de mayo de 1974, a horas 15, en la sede social de Avenida Chile y Ruta 9, Salta, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente.
- 2º Consideración de las modificaciones a introducir en el Estatuto Social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72 en cuanto afecten los derechos de las acciones privilegiadas de las series números uno a tres actualmente en circulación.

El Directorio

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 238 del Decreto Ley 19.550/72 los accionistas, para asistir a las asambleas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada con especificación de la clase de acciones, su numeración y la de los títulos, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para su registro en el libro de asistencia a asamblea, para lo cual la sociedad atenderá los días hábiles en horas de oficina, venciendo el plazo de presentación el día 21 de mayo de 1974. Asimismo, tal como resulta de los artículos 216 y 369 inc. o) del mismo Decreto Ley, todas las acciones tendrán derecho a un voto cada una.

Salta Refrescos S.A.
Presidente

Imp. \$ 22,70

e) 15 al 21-5-74

O.P. Nº 17804

T. Nº 5717

SALTA REFRESCOS SOCIEDAD ANONIMA**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo el día 27 de mayo de 1974, a las 18 horas, en la sede social de Avenida Chile y Ruta 9, Salta, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente.
- 2º Consideración de la desafectación de la Reserva General constituida por Asamblea Ordinaria del día 24 de noviembre de 1973, por la suma de \$ 245.000.—, y su distribución como dividendo en efectivo.

El Directorio

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 238 del Decreto Ley 19.550/72 los accionistas, para asistir a las asambleas, deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada con especificación de la clase de acciones, su numeración y la de los títulos, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para su registro en el libro de asistencia a asamblea, para lo cual la sociedad atenderá los días hábiles en horas de oficina, venciendo el plazo de presentación el día 21 de mayo de 1974. Asimismo, tal como resulta de los artículos 216 y 369 inc. o) del mismo Decreto Ley, todas las acciones tendrán derecho a un voto cada una.

Salta Refrescos S.A.
Presidente

Imp. \$ 22,70

e) 15 al 21-5-74

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

**IMPRESA DE LA LEGISLATURA
S A L T A**